

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17197 REAL DECRETO 1444/1984, de 4 de julio, sobre modificación del plan general de explotación del yacimiento «Gaviota».

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.»; «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.»; «Murphy Spain Oil Company» y «Ocean Spain Oil Company», titulares de las dos concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «Gaviota I y II», otorgadas por Reales Decretos 1943/1983 y 1944/1983, de 5 de junio, en la que solicitan se modifique el plan general de explotación del yacimiento descrito en la condición 4.ª del artículo 2.º de los mencionados Reales Decretos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y demostrado el interés nacional en realizar la explotación de acuerdo con la modificación propuesta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30. 3.1, de la vigente Ley de Hidrocarburos, procede autorizar la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el plan general de explotación del yacimiento «Gaviota», cuyas bases se fijan en la condición 4.ª del artículo 2.º de los Reales Decretos de otorgamiento de las concesiones de explotación de hidrocarburos «Gaviota I y II», cuya redacción será la siguiente:

«El plan de desarrollo de los yacimientos «Gaviota I y II» consiste en instalar una plataforma fija, de acero, para perforación y la producción de modo que ambas operaciones puedan simultanearse. Los pozos de desarrollo del campo se perforarán desde la plataforma desde donde se efectuarán también las operaciones subsiguientes. El gas y el condensado producidos se tratarán y estabilizarán en la propia plataforma para ser enviados a tierra hasta una terminal de tratamiento. En la planta terminal de tratamiento se obtendrá gas vendible, dispuesto para su entrega a los compradores, y otros hidrocarburos. Los hidrocarburos líquidos estables se transportarán por tubería hasta una terminal de almacenamiento y carga.»

Dado en Madrid a 4 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

17198 ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 206/1979, promovido por don José Luis Martínez Reguera contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 17 de enero de 1979.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 206/1979, interpuesto por don José Luis Martínez Reguera, contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 17 de enero de 1979, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1983 por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Martínez Reguera, que actúa en beneficio de la Comunidad de Propietarios de la Empresa «Hidroeléctrica de Larache», contra resolución de la Dirección General de la Energía de 17 de enero de 1979, desestimatoria de recurso de alzada contra otra del Gobierno Civil de La Coruña de 10 de mayo de 1977, que impuso al recurrente siete multas de 5.000 pesetas cada una por otras tantas infracciones del Reglamento de Verificaciones Eléctricas; sin hacer imposición de las costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17199

ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 672/1979, promovido por «Electra del Jallas, S. A.», contra resolución de la Dirección General de la Energía de 2 de julio de 1979, sobre sanciones por supuestas deficiencias en el suministro de fluido eléctrico.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 672/1979, interpuesto por «Electra del Jallas, S. A.», contra resolución de la Dirección General de la Energía de 2 de julio de 1979, sobre sanciones por supuestas deficiencias en el suministro de fluido eléctrico, se ha dictado con fecha 4 de mayo de 1983, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Electra del Jallas, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Energía de 2 de julio de 1979, que estimó en parte el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Coruña de 1 de marzo de 1978, que obligaba a la recurrente a dar cumplimiento a los restantes puntos de la resolución inicial de la Delegación de 25 de enero de 1966; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17200

ORDEN de 10 de julio de 1984 por la que se amplía hasta el 31 de diciembre de 1984 el régimen de subvenciones a la producción de amoníaco establecido en la Orden de 31 de marzo de 1984.

Ilmo. Sr.: La Orden de 31 de marzo de 1984 establecía la cantidad total que se destinaba a subvencionar a los fabricantes de amoníaco, destinado a la producción de fertilizantes para el consumo nacional, fijando las distintas subvenciones por tonelada, según los diferentes tipos de proceso de obtención o para el caso de importación, para sustituir la producción de oxidación parcial u otros procesos.

También la citada Orden fijaba la sistemática a seguir para efectuar los abonos a cuenta y la liquidación final, estableciendo el artículo 3.º, como período de vigencia, el primer semestre del año 1984.

Persistiendo en la actualidad las mismas condiciones que en su momento aconsejaron fijar las subvenciones unitarias que figuran en la Orden de 31 de marzo, procede prorrogar la vigencia de la misma para todo el ejercicio de 1984.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica el primer párrafo del artículo 3.º de la Orden de 31 de marzo por la que se regulan las subvenciones a la producción de amoníaco con destino a la fabricación de fertilizantes para el consumo nacional, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los fabricantes de amoníaco podrán percibir, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1984 las cantidades que corresponden a las siguientes subvenciones por tonelada de amoníaco destinado al campo español.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas.

17201

RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 44-81, promovido por don Alfredo García Laguna, contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1979 y 22 de septiembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 44-81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Al-